

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE ENERO DE 1956

Nº 12.856

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 59 de 23 de Septiembre de 1955, por el cual se aprueba crédito suplemental.
Decreto N° 60 de 23 de Septiembre de 1955, por el cual se aprueba crédito extra ordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 52 de 12 de Abril de 1955, por el cual se ordena una investigación.
Decreto N° 53 de 13 y 54 de 18 de Abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 528 de 28 de Febrero de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Contrato N° 40 de 20 de Diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Edward Ramos Ramoska.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 297 y 298 de 10 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 702 de 31 de Diciembre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a un profesor.
Resuelto N° 703 de 31 de Diciembre de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 18 de 11 de Febrero de 1955, por el cual se declara insubstante un nombramiento y se hace otro.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4053 y 4054 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avíos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 59 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas) imputable al artículo 440 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual se requiere para reformar dicha partida que está sobregrajada y que está destinada a reintegros y devoluciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 142,500.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos balboas), imputable al artículo 440 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual se requiere para reforzar dicha partida que está sobregrajada y que está destinada a reintegros y devoluciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados:

José Arosemena G.
Alfredo Cragwell
Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 60

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,500.00 (Seis mil quinientos balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia”.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,500.00 (Seis mil quinientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia que se requiere para pagar el valor de la lancha denominada “Anayansi”, la cual se pondrá a órdenes de la Guardia Nacional, y cuya misión especial son la de prestar servicios de patrullaje en nuestras costas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,500.00 (Seis mil quinientos balboas imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia que se requiere para pagar el valor de la lancha denominada “Anayansi”, la cual se pondrá a órdenes de la Guardia Nacional, y cuya misión especial será la de prestar servicios a la Patrulla en nuestras costas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENCO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Ave. 9^a Sur—Nº 10-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N^o 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11.Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés
días del mes de Septiembre de mil novecientos
cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados:

José Arosemena G.
Alfredo Cragwell
Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE UNA INVESTIGACION

DECRETO NUMERO 52
(DE 12 DE ABRIL DE 1955)por el cual se ordena una investigación
consular.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro pe-
riódicamente ha recibido quejas de comerciantes
y armadores de naves nacionales en las que se
pone de manifiesto irregularidadse y deficien-
cias de los miembros del cuerpo consular de la
República;Que precisa por tanto una pronta investiga-
ción de estos hechos y que para el mejoramiento
de la función consular es necesario el estable-
cimiento de un servicio de vigilancia fiscal que
permite la verificación de las cuentas y los re-
caudos consulares percibidos por los miembros
del cuerpo consular, y que sirva a la vez para
la evaluación de la labor desarrollada por estos
funcionarios.

DECRETA:

Comisiónase al señor Carlos Solé Bosh para
que traslade a los Estados Unidos de Américay el Canadá y proceda a la fiscalización y veri-
ficación de las cuentas y recaudos de los Cón-
sules de la República acreditados en estos dos
países.Los gastos que ocasione la comisión antes asig-
nada serán cargados a la partida de imprevisio-
nes del Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 53

(DE 18 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nom-
bramientos en la Oficina de la Comisión Cata-
stral de la Provincia de Chiriquí y Bocas del
Toro;Ezequiel del Cid, Portero de 2^a Categoría en
reemplazo de Arabia del Cid, quien renunció;Hilario Gómez, Peón de 4^a Categoría en reem-
plazo de Ezequiel del Cid, quien pasó a ocupar
otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y
cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 54

(DE 18 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento..

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael
Meis, Inspector de Aduana de 4^a Categoría, en
la Administración General de Aduana, en reem-
plazo de Carlos Enrique Avila, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
ocho días del mes de Abril de mil novecientos
cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**CONFIRMANTE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 528

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 528. Panamá, Febrero 23 de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 24-54 dictada el día 25 de Enero ppdo., condenó a la señora Olive West de Félix a pagar al Tesoro Nacional una multa de B/. 100.00 como responsable de infracción del Decreto-Ley N° 4 de 1941.

La mencionada señora fué acusada de dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, ya que le fueron decomisados varios envases de vidrio que contienen unas sustancias líquidas. Estas fueron analizadas por el Químico Oficial, quien dictaminó que se trata de un alcohol rectificado, rebajado de grado y mezclado con pepsicola y Kerosin, altamente aromatizado con perfumes baratos y coloreado artificialmente. También se le encontró una caja con treinta cartones de cigarrillos "Chesterfield" provenientes de la Zona del Canal.

El Lic. Eduardo A. Morales, representante de la señora Olive West de Félix, en memorial del día 1º del corriente, dirigido al Administrador General de Rentas Internas, interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución.

Adujo como excusa que la acusada no se dedica a fabricar ni a preparar alcohol de ninguna clase, ya que ese líquido lo compró a tercera persona.

Examinado el expediente que motivó la aludida Resolución se advierte que se ha dado cumplimiento a todos los trámites legales y que la sanción impuesta a la inculpada está de acuerdo con el Decreto-Ley N° 4 de 1941.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 24-54 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 25 de Enero ppdo., en la que se condenó a pagar al Tesoro Nacional una multa de B/. 100.00 a la señora Olive West de Félix, por infracción del Decreto-Ley N° 4 de 1941.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 40

Entre Otis Elevator Company, sociedad anónima con domicilio principal en Estados Unidos de América y negocios de carácter permanente en el territorio de la República, representada por el suscrito: Edward Ramoska, apoderado general en Panamá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con permiso provisional de residencia;

número 11075, que en adelante se llamará "Otis", por una parte; y Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro por la otra parte, que en adelante se llamará "El Cliente", se ha celebrado el contrato de mantenimiento contenido en las cláusulas que siguen:

Primera: El objeto de este Contrato es prestar servicio de Mantenimiento Otis a los dos ascensores y un monta-platos instalado en el Edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyos números de máquina son los siguientes: 162942 — 162943 — 162944.

Segunda: "Otis" se compromete a mantener, según se describe más adelante, el equipo mencionado en la cláusula anterior, empleando al efecto su propio personal competente y prestando todo el cuidado razonable al efecto. Con este fin efectuará periódica y sistemáticamente revisiones, ajustes y engrases a las siguientes partes de dicha instalación y compondrá o reemplazará a su juicio, las piezas que lo requieran por causa de desgaste producido por el normal funcionamiento de la misma instalación, a saber: piezas de máquina, motor, generador, controladores, incluyendo: tornillos sin fin, engranes, rodamientos, cojinetes, bobinas o motores de frenos, bandas de frenos, escobillas, embobinados, commutadores, elementos rotatorios, contactos, bobinas, resistencias para circuito del motor o de control, armaduras de relevos y otras partes mecánicas, utilizando solamente piezas Otis genuinas. Asimismo cambiará canaletas de zapatas-guias o ruedas-guias a medida que ello sea necesario para obtener una cooperación suave, y excepto en las instalaciones con guías-ruedas, mantendrá bien lubricados los rieles. Periódicamente examinará todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad, hará la acostumbrada prueba del dispositivo de seguridad anualmente, equilibrará la tensión de los cables de tracción; reemplazará los cables de tracción cuando a su juicio se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad, y reparará o reemplazará los cables conductores; suministrará lubricantes Otis compuestos conforme a las rígidas especificaciones de Otis para el servicio de engrase de la maquinaria y equipos; examinará, lubricará, ajustará y si a su juicio es conveniente, reparará o reemplazará todo el equipo suministrado e instalado por Otis con las excepciones que se indiquen más adelante.

Tercera: Otis no queda obligada a efectuar renovaciones o reparaciones que se requieran por razón de descuido o uso inadecuado del equipo o por cualquier otra causa que esté fuera de su propio control, pues sólo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso ordinario y correcto del equipo.

Tampoco está obligada a hacer ensayos de seguridad o a instalar nuevos accesorios en los ascensores que puedan ser recomendados por la compañía de seguros o por las autoridades, ni a verificar ninguno de los reemplazos de los aquí mencionados con piezas o partes provenientes de diseño diferente, ni a suministrar lámparas para el alumbrado ni pilas secas.

Cuarta: Los siguientes elementos del ascensor no quedan incluidos dentro del presente Con-

trato: limpieza, pintura, reparación o reemplazo del cerramiento del pozo o la cabina, puertas de pisos, sus marcos y umbrales.

Quinta: Los elementos o piezas a que hace referencia este Contrato no presentan desgaste ninguno.

Sexta: Todas las labores comprendidas en este contrato se ejecutarán por Otis durante las horas hábiles, es decir, sin necesidad de exigir trabajo de horas extras a su personal, pero cuando el Cliente solicite expresamente revisiones, ajustes o reparaciones en horas extraordinarias, pagará a Otis el cargo adicional que implique para Otis exigir a su personal el trabajo en horas extraordinarias. En caso de emergencia en que, a solicitud del Cliente, se presten servicios de ajuste o atiendan llamadas en horas extraordinarias, éste deberá pagar a Otis por el trabajo correspondiente las tasas ordinarias que Otis cobra por trabajo en horas extras.

Séptima: Es entendido que Otis no toma ni la posesión ni el manejo de ninguna parte del equipo pues éste pertenece al Cliente como propietario o arrendatario, por consiguiente, Otis no asume responsabilidad alguna por daños y perjuicios a las personas o a las cosas, distintas de aquellas que puedan provenir directamente de actos u omisiones de su personal de empleados y que ocurran cuando tales empleados se encuentren en el edificio realizando algún trabajo bajo este Contrato, si quien reclama los daños y perjuicios comprueba todo ello debidamente, o de errores que se le puedan imputar que sean la causa del accidente y que se le comprueben debidamente, la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios a las personas y a las cosas por los ascensores a que se refiere el presente Contrato es exclusivamente suya. Otis no será responsables por ninguna pérdida, daño o demora causado por fuerza mayor o caso fortuito, huelgas, paros, fuego, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmoción popular, guerra, acto malicioso de tercera persona, actos de las autoridades, o cualquier causa fuera de su razonable control, ni por ninguno de los daños consiguientes a tales emergencias.

Octava: Los servicios de que trata este Contrato se prestarán desde el día primero de Octubre de 1955 y continuarán prestándose año por año, por término indefinido, hasta que una de las partes dé aviso a la otra con noventa días de anticipación y por escrito de su deseo de ponerle término, caso en el cual el contrato terminará al vencimiento de los noventa días contados desde el recibo del aviso.

La terminación del Contrato se efectuará en la fecha en que se cumpla el primer año o cualesquiera de los siguientes, con el preaviso de noventa días arriba mencionado.

Novena: El precio de los servicios de que trata el presente Contrato es la cantidad de ciento setenta y cuatro (B/. 174.00) por mes, pagadero mediante cuentas contra el Tesoro Nacional.

Parágrafo 1º El Cliente pagará, además, cualquier impuesto o derecho nacional, departamental o municipal, presente o futuro, que grave o pueda gravar este Contrato o sus prestacio-

nes, o el uso, la posesión o la propiedad del equipo materia de él.

Parágrafo 2º El precio anterior se basa en los costos corrientes en la fecha del presente Contrato, los cuales incluye pero no se limitan a los costos de sueldos, jornales y materiales que existen en la actualidad; por consiguiente, en caso de alteración en el valor de la mano de obra, materiales o de cualquiera otra variación substancial en los costos, el precio de este Contrato estará sujeto a la variación correspondiente a prorrata que determine Otis.

Décima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en doble original, en Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Edward Ramoska.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 207
(DE 10 DE JUNIO DE 1954)
por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores sin título universitario a las siguientes personas:

Berta Julia Pedreschi R., Sixto Martínez, Darío A. González, Said Díaz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 208
(DE 10 DE JUNIO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en la
Dirección de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio E. Vergara, Maestro de Demostración al servicio de la Dirección de Educación Primaria, en reemplazo de Ana Acuña de Ladrón de Guevara, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
mes de Junio de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 702

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
702.—Panamá. Diciembre 31 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo" a Leonel Ferguson, nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 680 de 27 de diciembre de 1954, en reemplazo de Alba Rosa Díaz de Quintero, quien tiene licencia por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

Si Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
703.—Panamá. Diciembre 31 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de

sus respectivos jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

Eusebio de Gordón, Subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de enero de 1955, por el periodo deservicios que va del 7 de febrero de 1954 al 6 de enero de 1955;

Gilmia Yee, Subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 18 de enero de 1955, por el periodo de servicio que va del 6 de febrero de 1954 al 5 de enero de 1955;

Juan A. Castillo, Almacenista de 5^a Categoría en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, un mes a partir del 1^o de marzo de 1955, por el periodo de servicio que va del 1^o de enero de 1944 al 11 de diciembre de 1954;

Antonia Díaz P., Oficial de 5^a Categoría en la Inspección Provincial de Panamá, un mes a partir del 3 de enero de 1955 por el periodo de servicio que va del 12 de enero de 1954 al 11 de diciembre de 1954;

Emérita Abrego, ex-Bibliotecaria de 5^a Categoría en Soná, un mes por el periodo de servicio que va del 1^o de julio de 1953 al 31 de mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

Si Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO Y SE HACE OTRO

DECRETO NUMERO 18

(DE 11 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1^o Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Juan de Dios Valderrama, peón de 6^a Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré).

Artículo 2^o Nómbrase al señor Máximo Pérez, Peón de 7^a Categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta designación y nombramiento serán efectivos a partir del 16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4053

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4053.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Robles, Carpintero de 1^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 5 de diciembre de 1952 hasta el 4 de noviembre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1^o de abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresador señor Robles, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de abril de 1953, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4054

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4054.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga C. de Concepción, Oficial de 4^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 3 de abril de 1953 hasta el 2 marzo de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1^o de abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Concepción, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria

de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce en punto de la mañana (12:00 a.m.) del día 30 de Enero de 1956, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la Construcción de la Calle acceso de la Nueva Escuela Profesional.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Despacho del Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito de la suma de quince balboas (B/15.00) como garantía de devolución.

Panamá, 24 de Diciembre de 1955.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

EDICTO NUMERO 484

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Mendoza, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Los Mangos de Balta, corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, de una extensión superficialia de 10 hts. 1.000 m² (diez hectáreas con mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Dionisio Yangüez Sáenz, tierras nacionales y Bartolo Sánchez;

Sur: Parte del camino de Lídice a Cerro Pelao y Celestino González;

Este: Quebrada de Aguas Azules y tierras nacionales;

Oeste: camino de Lídice a Cerro Pelao y Quebrada del Cuipal.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considera lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras.

Dalys Romero de Medina.

L. 38.691
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 186

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Bernal, ha solicitado a título de compra, la adjudicación de un globo de terreno denominado "El Esfuezo" ubicado en Boca del Río Lajas, corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficialia de 22 hts. 6.560 m² (veintidos hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Las Lajas.

Sur: Océano Pacífico y parte del camino de San José a la playa;

Este: Manglares y Boca del Río Las Lajas;

Oeste: Heracio Bethancourt y camino antes mencionado.

En cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador.

El Oficial de Tierras.

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 38.694

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un toro, color negro con un cordón amarillo pálido en el espíñazo, marcado a fuego así: "R" en el anca derecha, como de tres años y medio de edad, siendo denunciado por dicho señor Vega, por encontrarse vagando sin dueño conocido en el lugar de Chichivalí, en el Corregimiento de Los Llanitos, comprensión de este Distrito, desde Enero de este año.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna persona a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

P. SAMANIEGO.

El Secretario,

M. Higuero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Pérez, varón mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-6365, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con nueve mil setenta y seis metros cuadrados (88 hts. 9076 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales cruzando la Quebrada Ri-
sacua;

Sur, Predio de Elizardo Aponte; Marco Abrego;

Este, Terrenos nacionales cruzando el río Liri hasta llegar al punto 7 que queda en el lindero del predio de Buenaventura Camano, y

Oeste, Predio de Alejandro Pérez cruzando el río Liri, siguiendo la margen sur de dicho río en 204 metros hasta llegar al vértice 9 donde se encuentra el predio de Elizardo Aponte.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Julio de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5668
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Leopoldo Recerra Sáenz. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, vecino de esta ciudad, residente en Vía Porras en el mes de Noviembre de 1954 en la casa 101, apto. 2, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quiñonez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia el 1º de Noviembre de 1954, en el N° 101, apto. 2, Via Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Leáse, cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) C. A. Vásquez Girón

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior transcrita, su omisión nse tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de exarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndole no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordena el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez producida la ejecutoria de este sentencia; de no ser así se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fué notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el artículo 2349 y 2356 de las exortas antes citada.

Cópíese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de comunicar su actual paradero, si los conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifiestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Darling Taitt, panameño de 39 años de edad, vendedor de carros, cedulado bajo el N° 47-15819, residente en el Parque Lefevre, calle 10a., casa N° 15, hijo de Sinclair Taitt y Violeta Davis de Taitt, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Darling Taitt por el delito de hurto, a sufrir ocho meses de reclusión, dejando sin efecto las penas de dos meses de reclusión y treinta balboas de multa que se le impusieron por apropiación indebida y la confirma en todo lo demás.

Derecho: Ordinal a) del artículo 352 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al incriminado Darling Taitt, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Taitt, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Barling Taitt, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, se verá enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Juárez, de veintidós años de edad, blanco, agricultor, con una cicatriz de herida sobre el dedo índice de la mano derecha, sindicado del delito de hurto de ganado, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a responder por el cargo indicado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en la forma mencionada será declarado rebelde con todas las consecuencias que ella señale.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)